

ORDENANZA No. 000227 de 2014

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014 Y 2015 PARA GARANTIZAR LA PRESTACION ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE ASEO, EN LAS INSTITUCIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1996, artículo 11 de la Ley 819 de 2003, artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Atlántico, por el término de tres meses, para comprometer vigencias futuras ordinarias del año 2015, hasta por valor de **CINCO MIL SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$5.063.310.000)**, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de aseo de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento del Atlántico para el año 2015.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Atlántico para incluir en el presupuesto de la vigencia fiscal del 2014 y 2015 las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos objeto de la autorización de vigencias futuras.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todos los trámites contractuales requeridos para la prestación ininterrumpida del servicio de aseo de los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Atlántico objeto de las vigencias futuras autorizadas en el artículo primero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA No. 000227 de 2014

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014 Y 2015 PARA GARANTIZAR LA PRESTACION ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE ASEO, EN LAS INSTITUCIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente

Loures Lopez F.
LOURDES LOPEZ FLOREZ
Primer Vicepresidente

JUAN MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Julio	17	de 2014
Segundo Debate:	Julio	24	de 2014
Tercer Debate:	Julio	29	de 2014

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000227 del 12 de agosto de 2014.

[Signature]
JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

[Signature]
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

ORDENANZA N.º. 000227 de 2014

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014 Y 2015 PARA GARANTIZAR LA PRESTACION ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE ASEO, EN LAS INSTITUCIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTL DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1996, artículo 11 de la Ley 819 de 2003, artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Atlántico, por el término de tres meses, para comprometer vigencias futuras ordinarias del año 2015, hasta por valor de **CINCO MIL SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$5.063.310.000)**, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de aseo de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento del Atlántico para el año 2015.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Atlántico para incluir en el presupuesto de la vigencia fiscal del 2014 y 2015 las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos objeto de la autorización de vigencias futuras.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todos los trámites contractuales requeridos para la prestación ininterrumpida del servicio de aseo de los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Atlántico objeto de las vigencias futuras autorizadas en el artículo primero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

ORDENANZA N.º 000227 de 2014

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014 Y 2015 PARA GARANTIZAR LA PRESTACION ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE ASEO, EN LAS INSTITUCIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

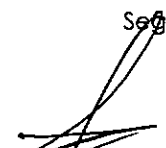


FEDERICO UTRÓAS FERNÁNDEZ
Presidente



LOURDES LOPEZ FLOREZ
Primer Vicepresidente

JUAN MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente

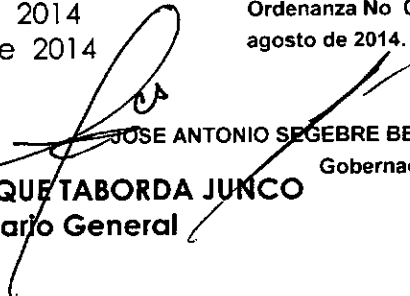


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Julio	17	de 2014
Segundo Debate:	Julio	24	de 2014
Tercer Debate:	Julio	29	de 2014

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000227 del 12 de agosto de 2014.



JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

6

Barranquilla, 23 de Julio de 2014

Doctor
FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente.
Asamblea Departamental
BARRANQUILLA - ATLANTICO.

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA PARA SEGUNDO DEBATE ““POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014 y 2015, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE ASEO, EN LAS INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como Secretario y miembro de la Comisión DE PRESUPUESTO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES y ponentes nos permitimos rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014 y 2015, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE ASEO, EN LAS INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.** Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

ANTECEDENTES

El Departamento del Atlántico, en cumplimiento de su obligación Legal y Constitucional enmarcadas en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 115 de 1994, de prestar el servicio público de educación y buscando dotar a sus docentes y educandos de las mejores herramientas pedagógicas para el aprendizaje, ha efectuado cuantiosas inversiones en material tecnológico y didáctico; de otro lado los establecimientos educativos oficiales requieren entre sus necesidades más prioritarias, la prestación de los servicios de aseo para garantizar la higiene en las instalaciones y por consiguiente la salubridad del personal que labora y se instruye en las mismas.

La Secretaría de Educación Departamental realizó los estudios respectivos para determinar los requerimientos en materia de aseo en los 79 establecimientos educativos que agrupan 217 sedes. Teniendo en cuenta que estas necesidades no pueden ser cubiertas en su totalidad por el personal de planta, el ente territorial necesita garantizar en forma ininterrumpida, la prestación del servicio de aseo de tales establecimientos, mediante la contratación de un servicio óptimo y de excelente calidad, con el fin de garantizar un ambiente de salubridad a la comunidad académica.

Para el año 2014, los servicios señalados deben contratarse por un lapso de tres (3) meses, con un valor aproximado total de MIL CIENTOS MILLONES PESOS M/L (\$1.100.000.000 M/L), con recursos del Presupuesto 2014.

El contrato mencionado se vencería el 31 de diciembre de 2014 y resulta imperativo velar por la prestación ininterrumpida del servicio que posibilite la preservación y conservación de los bienes de los establecimientos educativos oficiales del Departamento, así como también la salubridad de los funcionarios que laboran para las mismas, de sus educandos y del personal que diariamente concurre a tales instituciones.

Considerando que un proceso licitatorio de tal magnitud no toma menos de dos (2) meses y teniendo en cuenta los cronogramas de habilitación de los presupuestos anuales y las sesiones de la Honorable Asamblea, solo permiten contar con los servicios a partir del 5to o 6to mes del año, resulta imperativo autorizar al Gobernador del Atlántico para comprometer vigencias futuras del año 2015, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de aseo de los establecimientos educativos oficiales, sin interrupciones, el cual es indispensable para garantizar la salubridad de la comunidad educativa y salvaguardar los bienes de tales instituciones.

La prestación del servicio de aseo en los establecimientos educativos antes mencionados, debe prestarse sin solución de continuidad en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia de la función administrativa.

Cabe resaltar, que en el proyecto de presupuesto del Departamento del Atlántico correspondiente a la vigencia 2015 se incluirán los gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos en los rubros respectivos, lo cual garantizará la financiación de la vigencia futura correspondiente para la prestación del servicio mencionado.

En sesión del 4 de junio de 2014, el Comité de Hacienda del Departamento del Atlántico, estudió la viabilidad fiscal del proyecto de ordenanza para comprometer vigencias futuras ordinarias del año 2015, con destino al pago del servicio de aseo de los Establecimientos Educativos del Departamento del Atlántico. En el acta de la respectiva sesión, se indicó que en el presupuesto de la vigencia 2014 existe apropiación del 15% de valor de las vigencias futuras solicitadas, así:

CONCEPTO	Valor Anticipación	Valor Proyecto	Valor 2014	Valor 2015
	2014	2015	2014	2015
	En millones	En millones		
Aseo	1.100.000.000	5.063.310.000	6.163.310.000	924.496.500

Igualmente se señaló, que conforme a lo establecido en la Ley 819 de 2012, las vigencias futuras solicitadas no afectan la capacidad de endeudamiento del Departamento del Atlántico encontrándose acorde con el Marco Fiscal de mediano plazo.

Cabe anotar que con la autorización para comprometer vigencias futuras del año 2015 con destino a cubrir el servicio de aseo de los establecimientos educativos del Departamento del Atlántico, desde enero a Diciembre de la mencionada anualidad, estaremos asegurando una prestación ininterrumpida del servicio mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Numeral 9º del Art. 300 de la C.N, establece como facultades de las asambleas departamentales:

"...9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales..." (negrilla fuera del texto)

Por su parte, el ARTÍCULO 12 de la Ley 819 de 2003, al tenor señala:

"...VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

9

Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. (...)” (negritas fuera del texto)

De conformidad a lo señalado en el Numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, contenido en la Ordenanza N° 000087 de 1996, corresponde a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgar las autorizaciones para comprometer vigencias futuras que se requieran.

PROPOSICIÓN FINAL

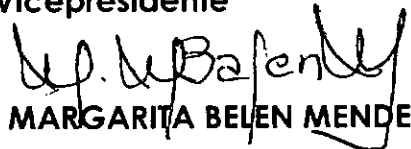
Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza **“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014 y 2015, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE ASEO, EN LAS INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

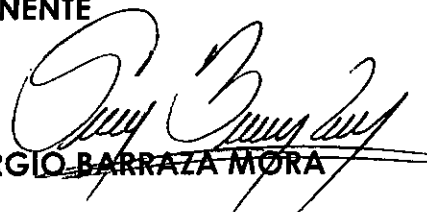
COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES


JOSE MANUEL DANIES PANA
Presidente

LILIA ESTHER MANGA
Vicepresidente


SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Secretario
PONENTE


MARGARITA BELEN MENDEZ


SERGIO BARRAZA MORA

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2015 PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE ASEO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1996, artículo 11 de la Ley 819 de 2003, artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Atlántico, por el término de tres meses, para comprometer vigencias futuras ordinarias del año 2015, hasta por valor de **CINCO MIL SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$5.063.310.000)**, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de aseo de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento del Atlántico para el año 2015.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Atlántico para incluir en el presupuesto de la vigencia fiscal del 2014 y 2015 las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos objeto de la autorización de vigencias futuras.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todos los trámites contractuales requeridos para la prestación ininterrumpida del servicio de aseo de los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Atlántico objeto de las vigencias futuras autorizadas en el artículo primero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CREDITO PÚBLICO ECONOMICO Y FISCAL

En Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2014 siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión DE PRESUPUESTO, HABIENDA, CREDITO PÚBLICO ECONOMICO Y FISCAL:

JOSE MANUEL DANIES PANA	Presidente
LILIA MANGA SIERRA	Secretario
SOCRATES CARTAGENA LLANOS	
MARGARITA BALEN MENDEZ	
SERGIO BARRAZA MORA	

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014 y 2015, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE ASEO, EN LAS INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014 y 2015, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE ASEO, EN LAS INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Terceño. Correspondencia

Ultimo Proposiciones y varios.

El presidente de la comisión, Doctor JOSE MANUEL DANIES PANA, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el diputado Doctor SÓCRATES CARTAGENA LLANOS ponentes del proyecto de ordenanza, propone Aprobar en primer debate el proyecto "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014 y 2015, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE ASEO, EN LAS INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue aprobado.

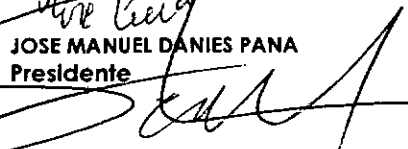
Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 1:30 p.m.,

Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES


JOSE MANUEL DANIES PANA
Presidente

LILIA ESTHER MANGA
Vicepresidente


SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Secretario
PONENTE


MARGARITA BALEN MENDEZ


SERGIO BARRAZA MORA

Barranquilla, 17 de julio de 2014

Señores

**MIEMBROS DE LA COMISION DE PRESUPUESTO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA PARA PRIMER DEBATE "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014 y 2015, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE ASEO, EN LAS INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Señores Miembros de la Comisión de Presupuesto

En cumplimiento de la honrosa designación como Secretario y miembro de la Comisión DE PRESUPUESTO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES y ponentes nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014 y 2015, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE ASEO, EN LAS INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

ANTECEDENTES

El Departamento del Atlántico, en cumplimiento de su obligación Legal y Constitucional enmarcadas en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 115 de 1994, de prestar el servicio público de educación y buscando dotar a sus docentes y educandos de las mejores herramientas pedagógicas para el aprendizaje, ha efectuado cuantiosas inversiones en material tecnológico y didáctico; de otro lado los establecimientos educativos oficiales requieren entre sus necesidades más prioritarias, la prestación de los servicios de aseo para garantizar la higiene en las instalaciones y por consiguiente la salubridad del personal que labora y se instruye en las mismas.

La Secretaria de Educación Departamental realizó los estudios respectivos para determinar los requerimientos en materia de aseo en los 79 establecimientos

educativos que agrupan 217 sedes. Teniendo en cuenta que estas necesidades no pueden ser cubiertas en su totalidad por el personal de planta, el ente territorial necesita garantizar en forma ininterrumpida, la prestación del servicio de aseo de tales establecimientos, mediante la contratación de un servicio óptimo y de excelente calidad, con el fin de garantizar un ambiente de salubridad a la comunidad académica.

Para el año 2014, los servicios señalados deben contratarse por un lapso de tres (3) meses, con un valor aproximado total de MIL CIENTO MILLONES PESOS M/L (\$1.100.000.000 M/L), con recursos del Presupuesto 2014.

El contrato mencionado se vencería el 31 de diciembre de 2014 y resulta imperativo velar por la prestación ininterrumpida del servicio que posibilite la preservación y conservación de los bienes de los establecimientos educativos oficiales del Departamento, así como también la salubridad de los funcionarios que laboran para las mismas, de sus educandos y del personal que diariamente concurre a tales instituciones.

Considerando que un proceso licitatorio de tal magnitud no toma menos de dos (2) meses y teniendo en cuenta los cronogramas de habilitación de los presupuestos anuales y las sesiones de la Honorable Asamblea, solo permiten contar con los servicios a partir del 5to o 6to mes del año, resulta imperativo autorizar al Gobernador del Atlántico para comprometer vigencias futuras del año 2015, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de aseo de los establecimientos educativos oficiales, sin interrupciones, el cual es indispensable para garantizar la salubridad de la comunidad educativa y salvaguardar los bienes de tales instituciones.

La prestación del servicio de aseo en los establecimientos educativos antes mencionados, debe prestarse sin solución de continuidad en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia de la función administrativa.

Cabe resaltar, que en el proyecto de presupuesto del Departamento del Atlántico correspondiente a la vigencia 2015 se incluirán los gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos en los rubros respectivos, lo cual garantizará la financiación de la vigencia futura correspondiente para la prestación del servicio mencionado.

En sesión del 4 de junio de 2014, el Comité de Hacienda del Departamento del Atlántico, estudió la viabilidad fiscal del proyecto de ordenanza para comprometer vigencias futuras ordinarias del año 2015, con destino al pago del servicio de aseo de los Establecimientos Educativos del Departamento del Atlántico. En el acta de la respectiva sesión, se indicó que en el presupuesto de la vigencia 2014 existe apropiación del 15% de valor de las vigencias futuras solicitadas, así:

CONCEPTO	Valor Contratación 2017 (Enteros)	Valor 2017 Aseo (Enteros)	Total Proyecto	Valor 15% Vigencia 2017
Aseo	1.100.000.000	5.063.310.000	6.163.310.000	924.496.500

Igualmente se señaló, que conforme a lo establecido en la Ley 819 de 2012, las vigencias futuras solicitadas no afectan la capacidad de endeudamiento del Departamento del Atlántico encontrándose acorde con el Marco Fiscal de mediano plazo.

Cabe anotar que con la autorización para comprometer vigencias futuras del año 2015 con destino a cubrir el servicio de aseo de los establecimientos educativos del Departamento del Atlántico, desde enero a Diciembre de la mencionada anualidad, estaremos asegurando una prestación ininterrumpida del servicio mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Numeral 9º del Art. 300 de la C.N, establece como facultades de las asambleas departamentales:

"...9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales..." (negrilla fuera del texto)

Por su parte, el ARTÍCULO 12 de la Ley 819 de 2003, al tenor señala:

"...VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. (...)” (negritas fuera del texto)

De conformidad a lo señalado en el Numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, contenido en la Ordenanza N° 000087 de 1996, corresponde a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgar las autorizaciones para comprometer vigencias futuras que se requieran.

PROPOSICIÓN FINAL

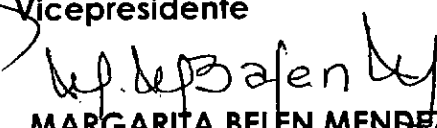
Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza **“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014 y 2015, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE ASEO, EN LAS INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES


JOSE MANUEL DANIES PANA
Presidente

LILIA ESTHER MANGA
Vicepresidente


SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Secretario
Ponente


MARGARITA BELEN MENDEZ


SERGIO BARRAZA MORA

ORDENANZA No. _____ de 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2015 PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE ASEO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1996, artículo 11 de la Ley 819 de 2003, artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Atlántico, por el término de tres meses, para comprometer vigencias futuras ordinarias del año 2015, hasta por valor de **CINCO MIL SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$5.063.310.000)**, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de aseo de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento del Atlántico para el año 2015.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Atlántico para incluir en el presupuesto de la vigencia fiscal del 2014 y 2015 las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos objeto de la autorización de vigencias futuras.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todos los trámites contractuales requeridos para la prestación ininterrumpida del servicio de aseo de los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Atlántico objeto de las vigencias futuras autorizadas en el artículo primero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

Barranquilla, 02 JUL. 2014

Doctor

FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ

Presidente

Honorable Asamblea Departamental del Atlántico

E. S. D.

Rudy Cayula
Julio 7 2014
Hora 9:24 am

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2014 y 2015, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE ASEO, EN LAS INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación el Proyecto de Ordenanza referido para autorizar de manera expresa al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras y/o a pignorar o ceder rentas, suscribir contratos, convenios y realizar las operaciones presupuestales y de crédito público necesarias, con el fin de poder contratar la prestación del servicio de aseo, en las instalaciones de las diferentes instituciones y centros educativos oficiales que funcionan en los diferentes municipios no certificados que conforman el departamento del Atlántico por los tres (3) últimos meses de la vigencia 2014 y los doce (12) meses de la vigencia de 2015, por un término total de 15 meses para el servicio de Aseo, con terminación el 31 de Diciembre de 2015.

ANTECEDENTES

El Departamento del Atlántico, en cumplimiento de su obligación Legal y Constitucional enmarcadas en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 115 de 1994, de prestar el servicio público de educación y buscando dotar a sus docentes y educandos de las mejores herramientas pedagógicas para el aprendizaje, ha efectuado cuantiosas inversiones en material tecnológico y didáctico; de otro lado los establecimientos educativos oficiales requieren entre sus necesidades más prioritarias, la prestación de los servicios de aseo para garantizar la higiene en las instalaciones y por consiguiente la salubridad del personal que labora y se instruye en las mismas.

La Secretaría de Educación Departamental realizó los estudios respectivos para determinar los requerimientos en materia de aseo en los 79 establecimientos educativos que agrupan 217 sedes. Teniendo en cuenta que estas necesidades no pueden ser cubiertas en su totalidad por el personal de planta, el ente territorial necesita garantizar en forma ininterrumpida, la prestación del servicio de aseo de tales establecimientos, mediante la contratación de un servicio óptimo y de excelente calidad, con el fin de garantizar un ambiente de salubridad a la comunidad académica.

Para el año 2014, los servicios señalados deben contratarse por un lapso de tres (3) meses, con un valor aproximado total de MIL CIENTOS MILLONES PESOS M/L (\$1.100.000.000 M/L), con recursos del Presupuesto 2014.

El contrato mencionado se vencería el 31 de diciembre de 2014 y resulta imperativo velar por la prestación ininterrumpida del servicio que posibilite la preservación y conservación de los bienes de los establecimientos educativos oficiales del Departamento, así como también la salubridad de los funcionarios que laboran para las mismas, de sus educandos y del personal que diariamente concurre a tales instituciones.

Considerando que un proceso licitatorio de tal magnitud no toma menos de dos (2) meses y teniendo en cuenta los cronogramas de habilitación de los presupuestos anuales y las sesiones de la Honorable Asamblea, solo permiten contar con los servicios a partir del 5to o 6to mes del año, resulta imperativo autorizar al Gobernador del Atlántico para comprometer vigencias futuras del año 2015, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de aseo de los establecimientos educativos oficiales, sin interrupciones, el cual es indispensable para garantizar la salubridad de la comunidad educativa y salvaguardar los bienes de tales instituciones.

La prestación del servicio de aseo en los establecimientos educativos antes mencionados, debe prestarse sin solución de continuidad en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia de la función administrativa.

Cabe resaltar, que en el proyecto de presupuesto del Departamento del Atlántico correspondiente a la vigencia 2015 se incluirán los gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos en los rubros respectivos, lo cual garantizará la financiación de la vigencia futura correspondiente para la prestación del servicio mencionado.

En sesión del 4 de junio de 2014, el Comité de Hacienda del Departamento del Atlántico, estudió la viabilidad fiscal del proyecto de ordenanza para comprometer

19

vigencias futuras ordinarias del año 2015, con destino al pago del servicio de aseo de los Establecimientos Educativos del Departamento del Atlántico. En el acta de la respectiva sesión, se indicó que en el presupuesto de la vigencia 2014 existe apropiación del 15% de valor de las vigencias futuras solicitadas, así:

CONCEPTO	Valor Contratación		Total Proyecto	Valor 15% Vigencia 2014
	2014 (3 meses)	2015 Aseo (12 meses)		
Aseo	1.100.000.000	5.063.310.000	6.163.310.000	924.496.500

Igualmente se señaló, que conforme a lo establecido en la Ley 819 de 2012, las vigencias futuras solicitadas no afectan la capacidad de endeudamiento del Departamento del Atlántico encontrándose acorde con el Marco Fiscal de mediano plazo.

Cabe anotar que con la autorización para comprometer vigencias futuras del año 2015 con destino a cubrir el servicio de aseo de los establecimientos educativos del Departamento del Atlántico, desde enero a Diciembre de la mencionada anualidad, estaremos asegurando una prestación ininterrumpida del servicio mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Numeral 9º del Art. 300 de la C.N, establece como facultades de las asambleas departamentales:

"...9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales..." (negrilla fuera del texto)

Por su parte, el ARTÍCULO 12 de la Ley 819 de 2003, al tenor señala:

"...VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

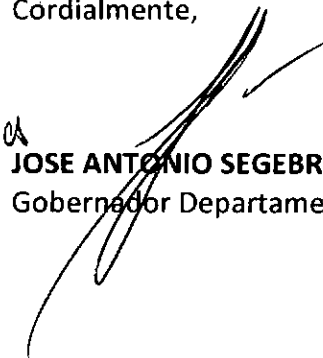
Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. (...)” (negritas fuera del texto)

De conformidad a lo señalado en el Numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, contenido en la Ordenanza N° 000087 de 1996, corresponde a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgar las autorizaciones para comprometer vigencias futuras que se requieran

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corporación que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y autorice hacer uso de las vigencias futuras en los términos por ella contemplados, con el propósito de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de aseo de los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Atlántico para los tres últimos meses del año 2014 y la totalidad del año 2015.

Cordialmente,


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador Departamento del Atlántico

ORDENANZA No. _____ de 2014

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2015 PARA
GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE ASEO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1996, artículo 11 de la Ley 819 de 2003, artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Atlántico, por el término de tres meses, para comprometer vigencias futuras ordinarias del año 2015, hasta por valor de **CINCO MIL SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$5.063.310.000)**, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de aseo de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento del Atlántico para el año 2015.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Atlántico para incluir en el presupuesto de la vigencia fiscal del 2014 y 2015 las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos objeto de la autorización de vigencias futuras.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todos los trámites contractuales requeridos para la prestación ininterrumpida del servicio de aseo de los establecimientos educativos oficiales del Departamento del

Atlántico objeto de las vigencias futuras autorizadas en el artículo primero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

FEDERICO UCROS FERNANDEZ
PRESIDENTE

Lourdes Lopez F.
LOURDES LOPEZ FLOREZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

JUAN MANOTAS ROA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20140720002233

PAG 1 DE 2

Barranquilla, 05-06-2014

Doctor
CLAUDIA PATRICIA SOTO DE LA ESPRIELLA
SECRETARÍA JURÍDICA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

6
F 5:40
pm
5/14

Referencia: Respuesta radicado No. 20143000011093. Concepto técnico Proyecto de Ordenanza.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DEL AÑO 2015, PARA GARANTIZAR LA PRESTACION ININTERRUMPIDA DE LOS SERVICIOS DE ASEO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría de Hacienda Departamental emite concepto técnico favorable al proyecto de ordenanza de la referencia, teniendo en cuenta que en el presupuesto de la vigencia 2014, se encuentra el programa "Atlántico más educado", Subprograma "Acceso y permanencia" en el artículo 25442, el cual cuenta con los recursos disponibles para comprometer las vigencias futuras ordinarias y de acuerdo a los recursos del año 2015, estos serán apropiados en la elaboración de presupuesto de dicha vigencia.

A continuación se muestra la fuente de financiación del proyecto.

FUENTE	VIGENCIAS		TOTAL
	2014	2015	
RPCLD	1.100.000.000	3.357.710.000	4.457.710.000
RSGP	-	1.705.600.000	1.705.600.000
TOTAL	1.100.000.000	5.063.310.000	6.163.310.000

Así mismo, en la reunión del Comité de Hacienda del día miércoles 4 de junio de 2014, se dio la viabilidad del proyecto, ya que está acorde con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003:



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20140720002233**

PAG 2 DE 2

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. *En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Atentamente,



TATIANA CONSUEGRA IBARRA
Secretaria de Hacienda Departamental (e)